

OAXACA DE JUÁREZ

GACETA MUNICIPAL

2025



PATRIMONIO CULTURAL **DE LA HUMANIDAD**

2025-2027

MARZO / EXTRA FECHA DE PUBLICACIÓN: 25 DE MARZO DE 2025

DIRECTORIO

H. Ayuntamiento Constitucional de Oaxaca de Juárez

C. RAYMUNDO CHAGOYA VILLANUEVA Presidente Municipal Constitucional

C. OBTULIA SALGADO DELGADO Síndica Primera Municipal

C. RICARDO RAMÍREZ PÉREZ Síndico Segundo Municipal

C. JUANA MATILDE GARCÍA VÁSQUEZ Regidora de Hacienda Municipal

C. JESÚS QUEVEDO CORTÉS Regidor de Gobierno de Territorio y Normatividad

C. SURISADAI SÁNCHEZ HERNÁNDEZ Regidora de Obras Públicas y Desarrollo Urbano

C. SERGIO ALEJANDRO CARREÑO MÉNDEZ Regidor de Bienestar, Tequios Vecinales y Salud

C. ALMA ITZEL GARCÍA HERRERA Regidora de Seguridad Vecinal y Cultura de Paz

C. JOSÉ BERNARDO MAYRÉN GARCÍA Regidor de Desarrollo Sostenible, Medio Ambiente y Gestión Hídrica

> C. DULCE MARÍA LASCAREZ SANTOS Regidora de Servicios Vecinales y Transparencia

> C. FRIDA YOLANDA LYLE GARCÍA Regidora de Prosperidad Compartida y Turismo

C. ANTONIO ÁLVAREZ MARTÍNEZ Regidor del Centro Histórico y Patrimonio Mundial

C. JUDITH CARREÑO HERNÁNDEZ Regidora de las Mujeres, Ciudad Inclusiva y Derechos Humanos

> C. MARTÍN DE JESÚS VÁSQUEZ VILLANUEVA Regidor de Cultura y Educación

C. HÉCTOR PABLO RAMÍREZ PUGA LEYVA Regidor de Protección Civil

C. IRMA PATRICIA SORIA FRANCO Regidora de Grupos Prioritarios, Juventud y Deportes

CONTENIDO

PUNTO DE ACUERDO PM/PA/13/2025







MTRO. RAYMUNDO CHAGOYA VILLANUEVA, Presidente Municipal Constitucional del Municipio de Oaxaca de Juárez, del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, a sus habitantes hace saber:

Que el Honorable Ayuntamiento del Municipio de Oaxaca de Juárez, Oaxaca , en uso de sus atribuciones y facultades, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 113 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; artículos 68 fracción VI, 136 y 137 de la Ley Orgánica Municipal del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; artículos 54 fracción IV y 181 fracción VIII del Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Oaxaca de Juárez; me permito informar del siguiente:

PUNTO DE ACUERDO PM/PA/13/2025







PUNTO DE ACUERDO: PM/PA/13/2025

Oaxaca de Juárez, Oaxaca a 12 de marzo de 2025.

CIUDADANAS Y CIUDADANOS CONCEJALES INTEGRANTES DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE OAXACA DE JUÁREZ

C. RAYMUNDO CHAGOYA VILLANUEVA, Presidente Municipal del Honorable Ayuntamiento de Oaxaca de Juárez, con fundamento en los artículos 1, 4, 115, fracciones, Il y III segundo párrafo, 123 apartado A, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 113, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 2, 45, 47 y 68, fracción I de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca; 33 y 54 fracción XXXV del Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Oaxaca de Juárez; por medio del presente propongo para someter a su consideración el presente Punto de Acuerdo por el que se CREA E INTEGRA LA COMISIÓN INTERINSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE OAXACA DE JUÁREZ, PARA PREVENIR Y ERRADICAR EL TRABAJO INFANTIL (CITI); COMO MECANISMO DE COORDINACIÓN DE LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL, PARA DISEÑAR, EJECUTAR Y EVALUAR POLÍTICAS PÚBLICAS QUE TENGAN COMO OBJETIVO PREVENIR Y ERRADICAR EL TRABAJO INFANTIL Y PROTEGER EL TRABAJO ADOLESCENTE PERMITIDO; basándome para ello en lo siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

PRIMERO. - De acuerdo a la Organización Internacional del Trabajo, el "trabajo infantil" suele definirse como todo aquel que priva a los niños de su niñez, su potencial y su dignidad, y que es perjudicial para su desarrollo físico y psicológico.

Así pues, se alude al trabajo que:

- Es peligroso y perjudicial para el bienestar físico, mental o moral del niño; y/o
- Interfiere con su escolarización puesto que les priva de la posibilidad de asistir a clases; les obliga a abandonar la escuela de forma prematura, o les exige combinar el estudio con un trabajo pesado y que insume mucho tiempo.

Ahora, el trabajo infantil constituye un fenómeno de alcance mundial al que ningún país ni región es inmune, es necesario fortalecer las instituciones involucradas para identificar y atender los factores sociales de riesgo que lo propician, entre los que destacan la falta de acceso a servicios básicos; la carencia de vivienda digna y situación de calle; la desintegración familiar; la educación nula o deficiente y la deserción escolar; las adicciones y la falta de espacios públicos seguros, así como para proteger y garantizar los derechos inherentes a los trabajadores adolescentes.

SEGUNDO. - El informe Trabajo infantil: Estimaciones mundiales 2020, tendencias y el camino a seguir, publicado por la Organización Internacional del Trabajo (OIT) y el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF). El citado informe establece que los progresos mundiales en la lucha contra el trabajo infantil se han estancado por primera vez desde que empezaron a producir estimaciones mundiales.











De acuerdo a la información publicada en la encuesta Nacional de Trabajo Infantil 2022, por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), 3.7 millones de niñas, niños y adolescentes de 5 a 17 años, realizaban trabajo infantil, lo que representó una tasa de 13.1 %. Esta cifra fue 1.7 puntos porcentuales más que en 2019; para las niñas dicha tasa fue 10.7% y para los niños fue de 15.5%

En el informe se destaca un aumento sustancial de la cantidad de niños de 5 a 11 años que trabajan, y actualmente representan algo más de la mitad de todos los casos de trabajo infantil a escala mundial. La cantidad de niños de 5 a 17 años que realizan un trabajo peligroso, por el cual se entiende todo trabajo susceptible de mermar su salud, seguridad o moral, ha aumentado en 6,5 millones desde 2016, hasta alcanzar 79 millones.

TERCERO. - Que la prevención es la ruta más eficiente y eficaz para mejorar el entorno social y erradicar la ocupación de niñas y niños por debajo de la edad mínima para trabajar, así salvaguardar los derechos humanos y de previsión social de los adolescentes trabajadores en edad permitida, tareas en las que se requiere de la participación conjunta de los tres órdenes de gobierno, de los sectores social y privado, y de ONG´S cuyo actuar incide de forma directa en la resolución de la problemática planteada.

En ese tenor, por determinación presidencial el 12 de junio de 2013 se emitió el Acuerdo por el que se crea la Comisión Intersecretarial para la Prevención y Erradicación del Trabajo Infantil y la Protección de Adolescentes Trabajadores en Edad Permitida en México.

En cumplimiento al Acuerdo citado, también se requiere la coordinación de los esfuerzos de autoridades municipales que, en el ámbito de sus competencias, participen en programas y acciones vinculados con la atención de los factores sociales de riesgo que propician el trabajo infantil y la ausencia de medidas de protección a los adolescentes en edad permitida para trabajar, considerando que la problemática del Trabajo Infantil es multifactorial.

El Municipio de Oaxaca de Juárez, atendiendo el Interés Superior de la Niñez y tutelando los derechos humanos en la forma más eficaz, propone la creación e integración de la COMISIÓN INTERINSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE OAXACA DE JUÁREZ, PARA PREVENIR Y ERRADICAR EL TRABAJO INFANTIL (CITI); para la atención que corresponda, dentro de las atribuciones de su competencia y en coordinación con los demás órdenes de gobierno, y;

CONSIDERANDO

PRIMERO. - El artículo 1° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, determina que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos; en consecuencia, el Estado debe prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos. En ese sentido, el artículo 4 de la Constitución Federal establece que el Estado debe velar y cumplir con el principio del interés superior de la niñez, garantizando plenamente sus derechos.

111

SEGUNDO.- Como lo dispone el 123, Apartado A, fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; "...Queda prohibida la utilización del trabajo de los menores de quince años. Los mayores de esta edad y menores de dieciséis tendrán como jornada máxima la de seis horas..."









El artículo 123, Apartado A, fracción III refiere que sus disposiciones rigen para todo tipo de contrato laboral, sin distinciones por edad o por sexo, siendo aplicables, por lo tanto, al trabajo de los niños, niñas y adolescentes con las salvedades relativas a:

- a. Edad: Prohíbe el trabajo de niños, niñas y adolescentes menores de 14 años de edad.
- b. Condiciones especiales de trabajo para personas menores de edad: Establecidas para adolescentes de 14-16 años de edad.
- c. Jornada: Reduce la jornada ordinaria a 6 horas en general y prohíbe la extraordinaria, el trabajo nocturno industrial y todas las actividades después de las 22 horas.
- d. Salud: Prohíbe a los adolescentes entre 14 y 16 años su ocupación en actividades insalubres y peligrosas. Algunas prohibiciones alcanzan hasta los 17 años de edad.

De igual manera la ley reglamentaria (Federal del Trabajo) regula y establece límites en sus artículos 175 y 176, a fin de mantener la observancia del precepto Constitucional.

TERCERO.- Que, el estado mexicano tiene diversos Instrumentos Internacionales suscritos y ratificados que por ende son parte del orden jurídico mexicano, tales como:

- a) Convenio núm. 182 sobre la Prohibición de las Peores Formas de Trabajo Infantil y la Acción Inmediata para su Eliminación;
- b) Convenio núm. 138 sobre la Edad Mínima de Admisión al Empleo;
- c) Convenio núm. 90 relativo al trabajo nocturno de los menores en la industria, y
- d) Convención sobre los Derechos del Niño de las Naciones Unidas.

CUARTO.- La Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes (LGDNNA) establece en su artículo 47 lo siguiente:

"Las autoridades federales, de las entidades federativas, municipales y de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, en el ámbito de sus respectivas competencias, están obligadas a tomar las medidas necesarias para prevenir, atender y sancionar los casos en que niñas, niños o adolescentes se vean afectados por:

- V. El trabajo antes de la edad mínima de quince años, prevista en el artículo 123 Apartado A, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y demás disposiciones aplicables;
- VI. El trabajo en adolescentes mayores de 15 años que pueda perjudicar su salud, su educación o impedir su desarrollo físico o mental, explotación laboral, las peores formas de trabajo infantil, así como el trabajo forzoso y la esclavitud, de conformidad con lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en las demás disposiciones aplicables..."

QUINTO.- El 12 de junio de 2013, con motivo del Día Mundial contra el Trabajo Infantil, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el acuerdo por el que se crea la Comisión Intersecretarial para Prevenir y Erradicar el Trabajo Infantil, y la protección de Adolescentes Trabajadores en Edad Permitida en México (CITI), cuyo objeto es eliminar las peores formas de trabajo infantil en México para el año 2016 y lograr a finales del año 2018 reducir en por











lo menos un 60 por ciento el trabajo infantil que à la fecha se registra; y el respeto pleno de los derechos de los adolescentes trabajadores en edad permitida.

Esta comisión se enfoca a la coordinación interinstitucional desde el ámbito de sus competencias, para alinear el diseño, ejecución y evaluación de políticas, programas y acciones para prevenir y erradicar el trabajo infantil.

Con el objeto de coordinar las políticas para prevenir y eliminar el trabajo infantil y sus peores formas de explotación, así como diseñar y dar seguimiento a los programas y acciones desde el ámbito estatal y municipal, se impulsan las comisiones estatales y municipales, respetando la autonomía de cada una de las autoridades.

Esta Comisión, con fecha 12 de junio de 2020, crea la Red Nacional de Comisiones Locales para la Prevención y Erradicación del Trabajo Infantil y la Protección de Adolescentes Trabajadores en Edad Permitida.

Dichas comisiones locales están creadas dentro de las administraciones públicas estatales y municipales, según el acuerdo, por tanto, es posible, sin invadir competencias, sino por el contrario, asumiendo la concurrencia establecida, que el ayuntamiento emita un acuerdo para la creación de la Comisión Local que se propone.

En este sentido, tomando en consideración el compromiso de la presente administración de atender el interés superior de la niñez y con la finalidad de implementar mecanismos para disuadir la incorporación temprana al mercado laboral de las niñas y niños del municipio de Oaxaca de Juárez, es viable adherirnos a la Red Nacional de Comisiones Locales para la Prevención y Erradicación del Trabajo Infantil y la Protección de Adolescentes Trabajadores en Edad Permitida, creando su propia comisión local de orden municipal con las y los integrantes del Ayuntamiento y dependencias de la administración municipal, haciendo uso de su libertad configurativa en el marco de los propios acuerdos que le dan sustento.

SEXTO.- Por los fundamentos y consideraciones antes expuestas y de conformidad con los artículos 33 del Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Oaxaca de Juárez; en concordancia con el 12 del Reglamento Interior del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Oaxaca de Juárez, me permito proponer a su consideración el siguiente:

PUNTO DE ACUERDO

PRIMERO.- SE APRUEBA LA CREACIÓN E INTEGRACIÓN DE LA COMISIÓN INTERINSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE OAXACA DE JUÁREZ, PARA ERRADICAR EL TRABAJO INFANTIL (CITI).

SEGUNDO.- La Comisión Interinstitucional del Municipio de Oaxaca de Juárez, para erradicar el trabajo infantil (CITI), estará conformada de la siguiente manera:

- Un Presidente que será el Presidente Municipal Constitucional;
- Un Secretario Técnico que será el titular de la Secretaría Municipal;
- III. Vocales que serán los titulares de:
 - a) Sindicatura Primera Municipal;
 - b) Sindicatura Segunda Municipal;
 - c) Regiduría de Hacienda Municipal;











- d) Regiduría de Gobierno de Territorio y Normatividad;
- e) Regiduría de Obras Públicas y Desarrollo Urbano;
- f) Regiduría de Bienestar, Tequios Vecinales y Salud;
- g) Regiduría de Seguridad Vecinal y Cultura de Paz;
- h) Regiduría de Desarrollo Sostenible, Medio Ambiente y Gestión Hídrica;
- i) Regiduría de Servicios Vecinales y Transparencia;
- j) Regiduría de Prosperidad Compartida y Turismo;
- k) Regiduría del Centro Histórico y Patrimonio Mundial;
- I) Regiduría de las Mujeres, Ciudad Inclusiva y Derechos Humanos;
- m) Regiduría de Cultura y Educación;
- n) Regiduría de Protección Civil;
- o) Regiduría de Grupos Prioritarios, Juventud y Deportes;
- p) Secretaría de Gobierno y de Territorio;
- g) Secretaria de Seguridad Vecinal;
- r) Secretaría de Prosperidad Económica y Vecinal;
- s) Alcaldía Municipal Cívica;
- t) Consejería Jurídica, y
- u) Comité Municipal DIF Municipal de Oaxaca de Juárez.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Municipal.

SEGUNDO.- Convóquese a los integrantes para la instalación de la Comisión Interinstitucional del Municipio de Oaxaca de Juárez, para erradicar el trabajo infantil, a la brevedad posible.

"EL RESPETO AL DERECHO ALENO ES LA PAZ"

RESIDENCIA MUNICIPAL

MTRO. RAYMUNDO CHAGOYA VILLANUEVA
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
DE OAXACA DE MUAREA 12/2027

DADO EN EL MUNICIPIO DE OAXACA DE JUÁREZ, OAX. EL DÍA VEINTICINCO DE MARZO DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO. PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE OAXACA DE JUÁREZ, MAESTRO RAYMUNDO CHAGOYA VILLANUEVA. SECRETARIO MUNICIPAL DE OAXACA DE JUÁREZ, MAESTRO ALEXANDER PÉREZ CARRERA.

En cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 68 fracciones V, VI y 136 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca; 54 fracción IV y 181 fracción VIII del Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Oaxaca de Juárez; 1, 2, 3, 5, 6, 9, 10 y 11 del Reglamento de la Gaceta del Municipio de Oaxaca de Juárez; y para su debida publicación y observancia, se promulga en el Palacio Municipal de este Municipio de Oaxaca de Juárez.- DAMOS FE. - - -

ATENTAMENTE

"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"

PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE OAXACA DE JUÁREZ

MTRO. RAYMUNDO CHAGOYA VILLANUEVA

O1/01/2025-31/12/2027

ATENTAMENTE

"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"

SECRETARIO MUNICIPAL DE OAXAÇA DE JUÁREZ

Mpio. Oaxaca de Juárez, Dtto. Centro, Oax.

MTRO. ALEXANDER PÉREZ CARRERA